

10.— La Responsabilidad de la Administración Pública.

GRUPO II. ADMINISTRACION LOCAL

- 1.— El Municipio. Concepto y Doctrina Legal. Caracteres. Organización y Competencias del Municipio de Regimen Común. Obligaciones mínimas.
- 2.— Organos de Gobierno Municipales (I). El Alcalde: Antecedentes históricos. Elección. Competencias.
- 3.— Organos de Gobierno municipales (II). El Pleno: Integración y Competencias. La Comisión de Gobierno: Nombramiento y Competencias. Las Comisiones Informativas.
- 4.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de Elaboración y Aprobación.
- 5.— La Función Pública Local y su Organización.
- 6.— Personal laboral al servicio de la Administración Local. Clases de Contratos de Trabajo. Contratos Temporales.
- 7.— Derechos y Deberes de los Funcionarios Locales. Regimen Económico de los Funcionarios. Retribuciones Básicas y Complementarias.
- 8.— Los Bienes de las Entidades Locales.
- 9.— Los Contratos Administrativos de la Esfera Local. La Selección del Contratista.
- 10.— Intervención Administrativa Local en la Actividad Privada. Procedimiento de Concesión de Licencias.
- 11.— Intervención en la Edificación y Uso del Suelo.
- 12.— El Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de los Documentos. Comunicaciones y Notificaciones.
- 13.— Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y Certificados de Acuerdos.
- 14.— Regimen General de las Elecciones Locales.

GRUPO II. ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y GESTION RECAUDATORIA

- 1.— Ordenanzas Fiscales. Hecho Imponible. Base Imponible. Sujetos.

Tarifas. Exenciones. Bonificaciones. Infracciones y Sanciones Tributarias. Prescripciones.

- 2.— Impuestos Municipales. Tasas. Precios Publicos. Contribuciones Especiales.
- 3.— El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 4.— El Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 5.— El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 6.— La Gestión Recaudatoria. Concepto y Caracteres. Naturaleza. Objeto. Obligados al Pago. Notificaciones.
- 7.— El Pago. Requisitos. Medios y Justificantes. Garantías. Efectos. Aplazamientos y Fraccionamientos. Otras formas de Extinción de Deudas.
- 8.— La Gestión Recaudatoria en periodo voluntario y en vía de apremio. Entrena, a 26 de Mayo de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de errores en la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Operarios de Obras y Servicios
II.B.128

Corrección de errores a la Resolución de la Alcaldía nº 921/93, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 20 de Mayo de 1993, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de QUINCE PLAZAS DE OPERARIOS DE OBRAS Y SERVICIOS. (BOR 26-11-1992).

* Donde dice "VOCALES:

Titular: D. Jose María Gil González".

* Debe decir "VOCALES:

Titular: D. Jose María Velasco Pascual".

En el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente corrección, los aspirantes podrán manifestar la existencia de causa de recusación en los términos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Providencia de embargo

III.A.449

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

"PROVIDENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la providencia de embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan".

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurrieren en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: De reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma de La Rioja o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse, advirtiéndoles que la interposición de recursos no suspenderá el procedimiento de apremio excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a ocho de Junio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha Diligencia	Deudores	Municipios	Saldos embargados	F. Bancarias
6 ABRIL 1993	ALCANTARA MOLINA, A.	Nalda	9.717	CAJARIOJA.
11 MAYO 1993	LOPEZ SAENZ, ANGEL	Logroño	2.328	B.CENTRAL-H.
20 MAYO 1993	MARRODAN SAENZ, A.	Tudela	3.980	CAJARIOJA.
19 MAYO 1993	TORRES PASCUAL, ROSA	Logroño	78.280	B.SANTANDER.
26 MARZO 1993	VILLAR PEREZ, ANA	Sto. Domingo	1.291	B.VASCONIA

Providencia de embargo

III.A.450

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

"PROVIDENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 226 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados como de la propiedad de dichos deudores los vehículos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora,